



MEMORÁNDUM D.S.C N° 443/2014

A : CRISTIAN FRANZ THORUD
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

DE : JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL INSTRUCTOR PROCEDIMIENTO ROL D-012-2014
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

MAT. : Solicita renovación medida provisional que indica

FECHA : 30 de diciembre 2014

En virtud de la Resolución Exenta N° 640, de 3 de noviembre de 2014 (en adelante "R.E. N° 640/2014") previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el Superintendente del Medio Ambiente dispuso la medida provisional establecida en la letra c) del artículo 48 de la LO-SMA, por el plazo de 30 días corridos. Dicha medida consiste en la clausura temporal total de las obras y faenas en la Mina Panales 1 al 54, ubicada en el sector Cerro el Roble, Quebrada de la Plata, Fundo Rinconada de Lo Espejo, comuna de Maipú.

Dicha medida, en síntesis, se fundó en la inminencia del daño al medio ambiente producto de la falta de Resolución de Calificación Ambiental, y de todo permiso o autorización para el desarrollo de dicha actividad; en el desacato de la empresa a las órdenes de paralización de actividades en la mina Panales 1 al 54, dispuestas por la Corte de Apelaciones de Santiago y por la Corte Suprema; y a la constatación por parte de la macrozona centro de esta Superintendencia, de actividad minera en curso en la Mina Panales 1/54 el día 9 de octubre de 2014, la cual fue informada mediante memorándum N° 130/2014.

Posteriormente, mediante el memorándum DSC N° 396/2014, este fiscal instructor solicitó al Superintendente se renueve la medida de clausura temporal. En virtud de la resolución exenta N° 712, de 4 de diciembre de 2014, (en adelante, R.E. N° 712/2014), previa autorización del segundo Tribunal Ambiental

La autorización de la renovación de la medida de clausura temporal total fue otorgada por el Segundo Tribunal Ambiental mediante resolución de fecha 4 de diciembre de 2014, por un plazo de 30 días corridos. La medida fue notificada personalmente al titular en dependencias de la Mina

Panales 1 al 54, con fecha 5 de diciembre de 2014, motivo por el cual, el plazo de vigencia de dicha medida se extiende hasta el día 4 de enero.

En razón de lo expuesto en el párrafo anterior, por medio de la presente vengo en solicitar que, en caso de estimarlo pertinente, efectúe nuevamente las diligencias necesarias para renovar la medida de clausura temporal total de la Mina Panales 1/54, establecida en la letra c) del artículo 48 de la LOSMA. Lo anterior, en base los siguientes antecedentes que han sido incorporados al presente procedimiento con posterioridad a la solicitud de renovación de la medida provisional, efectuada por este Fiscal Instructor mediante memorándum N° 396, de fecha 27 de diciembre de 2014, que motivó la R.E. N° 712/2014:

i. Con fecha 1 de diciembre de 2014, este fiscal instructor ha recibido el Oficio Ord. N° 134/2014, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana (en adelante CONAF), en respuesta al Ord. D.S.C. N° 1441, de 28 de octubre de 2014, enviado por esta Superintendencia. En dicho oficio, se da cuenta de las distintas actividades de inspección desarrolladas por CONAF en la Estación Experimental Agronómica Germán Greve, sector Quebrada de la Plata, comuna de Maipú, efectuándose la última visita el día 4 de noviembre de 2014. El oficio consigna que al comparar los datos obtenidos en la inspección realizada el 4 de noviembre de 2014 con las inspecciones previas (la última había sido realizada con fecha 23 de abril de 2014), se detectó la intervención de cuatro nuevos sectores en la propiedad, consistente en la tala rasa y depósito de material en bosque nativo de tipo forestal esclerófilo, afectando 1,28 hectáreas, y que la corta fue realizada sin plan de manejo aprobado por CONAF. Agrega que el bosque esclerófilo intervenido está compuesto por El Bosque esclerófilo intervenido, está compuesto por: *Acacia caven* "Espino"; *Cryptocarya alba* "Peumo"; *Lithraea caustica* "Litre"; *Maytenus boaria* "Maitén"; *Quillaja saponaria* "Quillay"; *Schinus polygamus* "Huingán" y *Sophora macrocarpa* "Mayo".

Por otra parte, el oficio indica que en la fiscalización de 4 de noviembre de 2014, se detectó la intervención de quebradas producto de la construcción de caminos. La intervención consistió en la corta de la vegetación aledaña a la quebrada, depositando material árido sobre esta, sin considerar ningún tipo de obra de desagüe, produciendo la sedimentación y alterando el flujo de los afluentes. Por último, el oficio acompaña fotografías que evidencian las afectaciones señaladas, mapa de inspección predial y fotografías satelitales del sector, además de Informe de Fiscalización Forestal Estación Experimental Agronómica Germán Greve, de fecha 4 de noviembre de 2014.

ii. Con fecha 2 de diciembre de 2014, este fiscal instructor ha recibido el oficio Ord. N° 2239, del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería (en adelante SERNAGEOMIN), en respuesta al Ord. D.S.C. N° 1443, de 28 de octubre de 2014, enviado por esta Superintendencia. La información expuesta por dicho documento da cuenta, entre otras cosas, de nuevos antecedentes técnicos relacionados con la medida provisional señalada en el párrafo anterior, y consiste en que en actividades propias del SERNAGEOMIN, se realizó un sobrevuelo en helicóptero en el lugar de la faena en noviembre de 2014, observándose que la faena continúa operativa, así como nuevas labores desconocidas hasta entonces por el SERNAGEOMIN, como una labor subterránea graficada en una de las fotografías que el organismo adjunta a su oficio, y que por el presente memorándum se acompañan.

iii. Por otra parte, con fecha 23 de diciembre de 2014, la Ilustre Municipalidad de Maipú, en su calidad de interesado en el presente procedimiento, solicitó nuevamente a la Superintendencia del Medio Ambiente la renovación de la medida provisional de clausura temporal total de las faenas en Mina Panales 1 al 54, fundando su solicitud en los impactos al medio ambiente que genera una actividad minera que no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental en una zona declarada como protegida, y en segundo lugar, por el caso omiso de la empresa a la serie de resoluciones tanto administrativas como judiciales que ordenan la paralización de las actividades en las faenas antes individualizadas. En dicho sentido, señala que funcionarios municipales han visitado la faena minera, donde se han percatado que Minera Española Chile Limitada mantiene maquinarias y trabajadores necesarios en el lugar para seguir su explotación, lo que en su concepto hace presumir que sólo suspenden sus actividades cuando divisan terceros en los alrededores. Agrega que “se está realizando una actividad minera en un área protegida sin someterse a un estudio de impacto ambiental, por lo que se encuentra no solo latente la puesta en peligro del medio ambiente, sino que se está produciendo un daño efectivo que sólo puede ser analizado con una medida cautelar que asegure el resultado del proceso o al menos disminuya el daño que está siendo causado actualmente y no aumente durante el transcurso del tiempo que se prolongue este procedimiento administrativo sancionador.”¹

En suma, estos antecedentes muestran con claridad que se ha continuado desarrollando labores y faenas en la Mina Panales 1 al 54, pese a las reiteradas órdenes de paralización de actividades dispuesta por la Corte de Apelaciones de Santiago, por la Corte Suprema, por el Servicio Nacional de Geología y Minería y por esta Superintendencia del Medio Ambiente, a partir de las autorizaciones del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. Por lo demás, es preciso recordar que estas labores se desarrollan en una zona declarada Sitio Prioritario para la Conservación y que, el área en que se emplaza Mina Panales 1 al 54 contiene ecosistemas amenazados y proporcionalmente poco protegidos.

Los antecedentes ya mencionados, dan cuenta que la medida solicitada por esta Superintendencia y autorizada por el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental con fecha 27 de noviembre, consistente en la realización de rondas periódicas por parte de Carabineros de Chile en el sector Mina Panales 1 al 54, a lo menos una vez al día y especialmente los fines de semana, es imprescindible para el efectivo cumplimiento de la medida provisional ordenada, y que ésta debe renovarse, puesto que se continúan verificando incumplimientos de la medida provisional.

Finalmente, cabe señalar que en las actuales circunstancias, no existe garantía alguna acerca de que las faenas desarrolladas por Minera Española Chile S.A. en la Mina Panales 1 al 54 sean inocuas, sino por el contrario, hay numerosos antecedentes que permiten concluir la existencia de un daño inminente al medio ambiente, como los oficios de SERNAGEOMIN y CONAF ya mencionados, lo cual sólo puede verse agravado si continúan las actividades de explotación minera en el sector. Cabe agregar que dentro de los antecedentes que hasta ahora se han tenido a la vista, no existe ninguno que permita concluir que ha habido una mejora en las condiciones en virtud de la

¹ Escrito “Solicita renovación de la medida provisional que indica”, presentado por la Ilustre Municipalidad de Maipú, con fecha 23 de septiembre de 2014.

cual corresponda levantar la medida hasta ahora dispuesta, por el contrario la situación se mantiene invariable.

En virtud de lo anterior, solicito derechamente, se renueve la medida de clausura temporal total de las obras y faenas desarrolladas en la Mina Panales 1 al 54, hasta que el presente procedimiento se encuentre resuelto. Del mismo modo, solicito se pida al Segundo Tribunal Ambiental que éste requiera a la Comisaría de Carabineros a la cual encargó efectuar rondas periódicas, un informe que dé cuenta de las rondas periódicas que han efectuado en Mina Panales 1 al 54, detallando los días, horas y lugares de la concesión de explotación minera que han inspeccionado. Lo anterior, con el objeto de determinar la efectividad y periodicidad de dichas rondas.

Finalmente, se hará una breve reseña del estado del procedimiento administrativo sancionatorio seguido contra Minera Española Chile Limitada: Se abrió un término probatorio con el objeto de determinar efectividad de existencia de afectación de componentes ambientales en el sector, y grado de afectación de dichos componentes ambientales. Con fecha 29 de diciembre del presente año se generó el informe de fiscalización de la diligencia probatoria de inspección ambiental en la Mina Panales 1 al 54, ordenada por la Res. Ex. N° 10/Rol D-012-2014 y efectuada el día 21 de octubre. Dicho informe finaliza las diligencias probatorias ordenadas, por lo que se dará traslado a los interesados de la totalidad de las diligencias probatorias generadas con ocasión del término probatorio. Una vez evacuados los traslados, se ponderará la prueba y se emitirá el dictamen correspondiente.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Jorge Alviña Aguayo

Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Adj:

- Copia del memorándum DSC N° 443/2014, de 30 de diciembre de 2014, de la División de Sanción y cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Copia de escrito de la Ilustre Municipalidad de Maipú, de fecha 23 de diciembre de 2014.

- Copia del Oficio Ord. N° 134/2014, del Director Regional de la Corporación Nacional Forestal, Región Metropolitana
- Copia de Informe de Fiscalización Forestal Estación Experimental Agronómica Germán Greve, de fecha 4 de noviembre de 2014.
- Copia de oficio Ord. N° 2239, del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento

